

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 16

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Durante su ejercicio constitucional, la Legislatura tendrá dos períodos de sesiones ordinarias cada año, el primer periodo iniciará el 5 de septiembre y concluirá, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 31 de enero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo, pudiendo ser convocada a períodos de sesiones extraordinarias en los términos previstos por la Constitución y la ley.

...
...
...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del inicio de vigencia de la reforma constitucional en la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- Las reformas de este Decreto son aplicables a la "LXI" Legislatura y forman parte, en lo conducente, de su Primer Año de Ejercicio Constitucional.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abrogan y/o derogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- **PRESIDENTA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- RÚBRICA.- SECRETARIAS.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- RÚBRICA.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas.

Toluca de Lerdo México; 17 de septiembre de 2021

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBREY SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, **se presenta la Iniciativa con proyecto de decreto que se reformael artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y derogando el artículo cuarto transitorio**, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema:

Este trabajo legislativo tiene como objetivo abordar el diseño institucional del funcionamiento de la ingeniería parlamentaria del Congreso del Estado de México en relación con los periodos ordinarios de sesiones. En este documento se realiza la propuesta para igualar los periodos ordinarios con el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que sean 2, y no los 3 que refleja la Constitución del Estado de México actualmente, lo que hará más eficiente el trabajo legislativo y dará mayor agilidad al proceso legislativo, reduciendo costos operativos y eficientando el desahogo de las agendas legislativas de los diversos grupos parlamentarios.

La razón principal por la que se busca modificar los plazos de sesiones ordinarias es porque la justificación por la cual se estableció el diseño actual, no es eficiente, así, con el ajuste de dichos periodos en la reforma propuesta, se podrá cumplir con la demanda legislativa y el desahogo de la agenda política y así poder dar una respuesta clara la ciudadanía, que nos exige a los legisladores resultados.

Resulta urgente adecuar los tiempos legislativos a las necesidades del Estado de México, a fin de mejorar la eficacia y eficiencia del Congreso.

Lo anterior se plantea al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Congreso local es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de una entidad federativa, en México los congresos locales son unicamerales ya que se integran sólo por una Cámara de Diputados y para su funcionamiento articulan sus agendas de atención y desahogo de asuntos en periodos ordinarios, el establecimiento de una comisión permanente y los periodos extraordinarios que sean necesarios.

Las principales atribuciones de los Congresos Locales son:

- 1) legislar en las materias que no sean de la competencia exclusiva de la federación;
- 2) decretar las contribuciones necesarias para cubrir los gastos de la entidad y los municipios;
- 3) aprobar el presupuesto anual de la entidad;
- 4) fiscalizar el gasto público estatal;
- 5) ejercer ante el Congreso de la Unión el derecho de iniciativa de leyes; y,
- 6) aprobar las reformas a la Constitución Federal aprobadas previamente por el Congreso de la Unión.

De acuerdo con Elisur Arteaga Nava¹, un periodo ordinario de sesiones denota el tiempo establecido de manera formal en la Constitución –o en la normativa correspondiente– para que el Congreso se reúna a cumplir con sus funciones parlamentarias, y entre los recesos parlamentarios refieren al tiempo entre los periodos de sesiones ordinarias de ambas cámaras del Congreso, durante el cual se instala la Comisión Permanente.

¹ Elisur Arteaga Nava, Derecho Constitucional, Edit. Oxford University Press, México, 1999, p. 165.

² Joseph Colomer, Reflexiones sobre la Reforma política en México, pág. 193, disponible en <https://goo.gl/Pgam3a>.

Si bien la duración de un periodo legislativo se presenta en ocasiones como un asunto organizacional, existe una amplia discusión sobre la relación entre esta variable y los procesos políticos generados en el poder legislativo, es decir, la duración de estos periodos, va estrechamente ligado con la carga de la agenda política, los asuntos supervinientes y los asuntos nacionales o de interés local que se agregan.

En cuanto a la modificación a los calendarios legislativos, encontramos lo señalado por Joseph Colomer², quien en sus razonamientos señala que la realidad Poder Legislativo en México, es muy débil frente a la fortaleza del Poder Ejecutivo, un franco Presidencialismo reflejado en la Carta Magna y por tanto, este fenómeno se replica en todos los Estados de la República.

Diego Valadés³ afirma que la duración del periodo de sesiones del Congreso representa un instrumento de control político entre los distintos órganos del Estado, por esta razón, identifica la necesidad de ampliar la duración de los periodos legislativos hasta un máximo de nueve meses para el caso mexicano.

José Carbonell⁴ propone la instauración de un régimen legislativo compuesto por dos periodos ordinarios que en conjunto sumen diez meses de sesiones ordinarias: del 15 de enero al 31 de julio y del 1° de septiembre al 15 de diciembre, o hasta el 31 de diciembre en los años en que el Poder Ejecutivo deba tomar posesión oficial de su encargo.

Actualmente, en nuestro país el Poder Legislativo Federal efectúa funciones en dos periodos ordinarios de sesiones, de acuerdo con los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta característica del diseño institucional ha evolucionado tanto en el número de periodos ordinarios como en las fechas de inicio y término de los mismos.

Análisis histórico.

La comparación entre diferentes etapas de la historia de México en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, muestra la prevalencia de dos periodos ordinarios durante cada año legislativo, aunque también se ha dispuesto la existencia de un periodo de sesiones, como fue en la Constitución de 1824, así como el texto original de la Constitución de 1917⁵. El diseño con tres periodos con el que está operando actualmente el Congreso del Estado de México, es costoso y poco eficiente.

Desde el 2 de marzo de 1824 en que el Estado de México se constituyó como tal han operado en su antiguo y actual territorio 74 legislaturas, iniciando el 27 de julio de 1862, la numeración de las 61 legislaturas reconocidas.

Adicionalmente a esos órganos legislativos operaron en la Ciudad de México (a quien el Estado de México le debe su nombre) tres diputaciones de la Provincia de la Nueva España (1814-1821), tres diputaciones de la Provincia de México (1821-1824), tres juntas del Departamento de México (1837-1843) y una Asamblea del Departamento de México (1843-1846). Cabe señalar, que la denominación de Congreso adoptada en 1824 se cambió por la de Legislatura en 1917, así como la fecha de inicio de su Primer Periodo Ordinario de Sesiones del día 2 de marzo al 1 de septiembre, para que en 1944 se fijara el día 5 de septiembre, en 1984 el 5 de diciembre y en 1995 el 5 de septiembre a partir de 2000.⁶

En 1995 se facultó a “la Legislatura del Estado para que sesionara por lo menos una vez cada año fuera de la Capital del Estado”.⁷

Entre 1827 y 1883 se estableció que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso se abrirían y se cerrarían con la asistencia del Gobierno, entre 1883 y 1971 se estableció que las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Legislatura se abrirían con la asistencia del Gobernador, y en 1971 se estableció que el Gobernador tenía la obligación de “concurrir a la apertura de cada Periodo de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Legislatura, para informar en el primer caso acerca del estado que guarda la Administración Pública, y en el segundo, acerca de los motivos en que se haya fundado la convocatoria a sesiones extraordinarias cuando él haya pedido la convocatoria”.

³ Diego Valadés, *Relación y Controles Recíprocos entre Órganos del Poder*, pp. 67-68, disponible en <https://goo.gl/exmS9G>.

⁴ José Carbonell, *El fin de las certezas autoritarias. Hacia la Construcción de un nuevo sistema político y constitucional para México*, p. 221, disponible en <https://goo.gl/rSSyLe>

⁵ <http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/Sesiones/Capitulo1.pdf> De las Sesiones. Miguel Camposeco Cadena

⁶ <http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Cronica/word/pdf/resena%20historica.pdf>

⁷ <http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Cronica/word/pdf/resena%20historica.pdf>

En 1825 se formalizó la presentación a la Legislatura de las memorias de gobierno y en 1874 de los informes de gobierno; en 2013 se le quitó al Gobernador la facultad para que rindiera personalmente a la Legislatura el Informe de Gobierno.

Durante la LVI Legislatura, que operó del 5 de septiembre del 2006 al 4 de septiembre de 2009, se presentó la reforma que dio origen a la redacción actual, con 3 periodos⁸, situación que en aquel momento histórico resulto operativo, pero ya ha sido rebasado.

En este trabajo legislativo, se propone que la temporalidad para sesionar por parte del Congreso, el cual es un elemento indispensable para dar cumplimiento a los principios más elementales que exige la democracia y el parlamentarismo más eficiente, exige contar con un mecanismo institucional más eficaz para posibilitar el equilibrio entre poderes y mejor desahogo de los temas de agenda. Esta necesidad de contar con un esquema eficiente para legislar nos lleva a buscar contar con un esquema como el señalado en la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La discusión propuesta, respecto al número de periodos y la temporalidad de las sesiones; no solo fortalecerá los trabajos parlamentarios, sino que dará también oportunidad a que las Comisiones Legislativas tengan oportunidad de trabajar con mayor eficiencia.

Debemos anotar que, en los últimos cinco años, a nivel Federal se ha comentado mucho sobre cómo aprovechar de mejor manera la distribución actual de los periodos.

Resulta muy importante realizar esta reforma para dar una mejor estructura institucional, político y social, dado el debate nacional que exige la necesidad de responder con reformas útiles y eficientes a la ciudadanía y, que el Congreso Local sea una entidad y un órgano de Estado en permanente deliberación con resultados propios que del Legislativo se desprenden como lo son esencialmente las de crear leyes y disposiciones normativas de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Así en esta reforma, proponemos que la duración de los periodos ordinarios de sesiones, sean más eficiente a efecto de que se cuente con una temporalidad de sesiones de seis meses y medio, de actividades ordinarias (sesiones) a través de sus dos periodos de ejercicio legislativo vigentes.

En este sentido, la presente reforma permitiría que el Congreso, sus Comisiones y Legisladores sesionaran de forma más efectiva y así desahogar el trabajo legislativo de sus partes integrantes y órganos internos constitutivos.

Lo anterior significaría también incidir determinadamente en el desempeño al interior del Congreso, así como en la responsabilidad política y social en cuanto a la función de cada legislador y de cada Comisión Ordinaria.

La presente propuesta de reforma contribuye a evaluar de manera más eficiente y objetiva de la actividad legislativa y agilizar la participación de la sociedad mexicana en los asuntos de interés público, la cual exige también la modernización del sistema político y la adecuada rendición de cuentas.

La importancia de reformar nuestro actual marco jurídico en la materia, al igual como se hizo en diversas etapas para atender las necesidades de cada época, como hemos visto en relación a los periodos de sesiones tiene plena justificación. Con esta reforma se dará la opción de poder cumplir con las responsabilidades del Congreso de forma clara, ese es el objeto y finalidad de la presente reforma.

Al contar con claridad en la programación del desahogo de los periodos ordinarios de sesiones, se dará la posibilidad de tratar apropiadamente los distintos temas y asuntos que le son turnados y no verse obligadas a aprobar importantes proyectos apresuradamente en los últimos días de cada periodo, respetando el espíritu del Legislativo y el sentir de la voluntad popular, teniendo una mejor programación de los espacios de debate.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas.- Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.- Rúbrica.

⁸<http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Cronica/word/pdf/resena%20historica.pdf>
Visible la referencia en la página 732.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LXI” Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y deroga el artículo cuarto transitorio, presentada por la Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Toda vez que la iniciativa de decreto propone reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por razones de técnica legislativa y en atención al principio de economía procesal, determinamos elaborar un dictamen y dos proyectos de decreto; uno correspondiente a la reforma constitucional y otro a la reforma legal tomando en cuenta la naturaleza y jerarquía normativa.

Habiendo sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido en forma cuidadosa y profunda, en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para efecto de lo preceptuado en los artículos 61 fracción III y 148 de la citada norma constitucional.

De conformidad con el estudio realizado, las y los integrantes de las comisiones legislativas, desprendemos, que la iniciativa de decreto propone modificación a la duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Legislatura del Estado de México, para establecer una temporalidad que favorezca la continuidad y la eficiencia del trabajo legislativo.

En este sentido, la propuesta legislativa busca reformar la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo modificando el tiempo de duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Legislatura del Estado.

Para ello, propone que la Legislatura del Estado se reúna en sesiones ordinarias dos veces al año, iniciando el primer período el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 15 de febrero y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril.

Del estudio realizado, quienes integramos la comisión legislativa derivamos la conveniencia de perfeccionar la propuesta legislativa, adecuando la temporalidad para disponer, en lo conducente, lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

“**Artículo 46.-** La Legislatura del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, iniciando el primer periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 1° de febrero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo.”

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

“**Artículo 6.-** Durante su ejercicio constitucional, la Legislatura tendrá dos períodos de sesiones ordinarias cada año, el primer periodo iniciará el 5 de septiembre y concluirá, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 1° de febrero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo...”

Cabe destacar que, la nueva fecha de los períodos ordinarios de sesiones, señalada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo será aplicable a la “LXI” Legislatura.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo previsto en los artículos 61 fracción III y 148 de la Constitución Política del Estado, que la faculta para reformar la Constitución Política Local, que la facultan y para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias y para reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Apreciamos la revisión y actualización de la legislación del Estado, incluyendo la Constitución, forma parte de un adecuado ejercicio para favorecer la actualización normativa de la Entidad y garantizar su armonía con la realidad y las exigencias de la dinámica social.

Este ejercicio adquiere especial relevancia tratándose de la normativa constitucional y legal que regula la duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Soberanía Popular del Estado de México, pues implica el tiempo en el que las diputadas y los diputados se reúnen en Pleno, con el carácter de órgano colegiado, para desempeñar sus atribuciones en nombre y representación de las y los mexiquenses en un tiempo fijo y expresamente determinado.

En este sentido, advertimos que, la iniciativa de decreto propone la adecuación del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México a efecto de que la Legislatura del Estado de México se reúna en sesiones ordinarias dos veces al año, iniciando el primer período el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 15 de febrero y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril.

Como consecuencia de la reforma constitucional propone adecuar el texto del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para armonizar el texto legal con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por otra parte, apreciamos que, en lo conducente la propuesta legislativa busca igualar los períodos ordinarios con texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que sean dos y no tres períodos ordinarios como se contempla actualmente, ponderando en la exposición de motivos que, con ello, se hará más eficiente el trabajo legislativo y se dará mayor agilidad al proceso legislativo, reduciendo costos operativos y eficientando el desahogo de las agendas legislativas de los diversos Grupos Parlamentarios que integran la Legislatura.

Asimismo, la autora de la propuesta legislativa justifica el ajuste de los períodos ordinarios, argumentando que de esta manera se podrá cumplir con mayor eficiencia con la demanda legislativa, con el desahogo de la agenda política y con la respuesta a la ciudadanía que exige resultados a sus representados.

Las diputadas y los diputados dictaminadores coincidimos con la autora de la iniciativa en la pertinencia de adecuar la temporalidad de las sesiones ordinarias de la Legislatura del Estado, que, conforme a los principios democráticos, es necesario contar con mecanismos institucionales eficaces que posibiliten el equilibrio entre Poderes y el mejor desahogo de los temas de la agenda parlamentaria, dando continuidad al trabajo legislativo.

Por ello, compartimos la propuesta para modificar de tres períodos ordinarios a dos y la temporalidad de las sesiones, pues creemos que con ello se garantiza el trabajo continuo del órgano colegiado, representativo y democrático del pueblo del Estado de México, resaltando que, con ello, se permite la atención oportuna de las principales funciones que el pueblo ha encomendado a las y los diputados.

En efecto, por mandato constitucional, corresponde a la Legislatura la atención de diversas funciones, sobresaliendo, la representativa, la legislativa y la de vigilancia y fiscalización, tareas esenciales en todo Estado Constitucional y Democrático.

Estamos convencidos de que la adecuación de la temporalidad de los períodos ordinarios, favorecen el mejor cumplimiento de las obligaciones de la Legislatura en Pleno, en consonancia con los períodos ordinarios del Congreso de la Unión.

Asimismo, las comisiones y los comités contarán con tiempo necesario para el detenimiento y el desarrollo de sus tareas y podrán abocarse con la debida profundidad al estudio de las iniciativas, puntos acuerdos y diversos asuntos que se sometan a la consideración de la Soberanía Popular, sin perjuicio de que en cualquier momento como lo previene la propia norma constitucional, la Legislatura podrá convocar a períodos extraordinarios para atender con la debida inmediatez los asuntos de interés general y de urgente resolución.

Un nuevo esquema de períodos ordinarios de sesiones permitirá responder a uno de los grandes retos que tiene el Poder Legislativo en el Siglo XXI, como lo es, el de la efectiva representatividad de la ciudadanía. Esto es, el ajuste de los períodos ordinarios propuestos facilitará el desempeño de una función prioritaria de las y los representantes populares, escuchando a los representados y gestionando en su nombre para atender sus demandas y cuidar los elevados intereses generales.

Quienes integramos la comisión legislativa apreciando conveniente la propuesta legislativa y como resultado del estudio particular de la misma, nos permitimos realizar algunas

modificaciones para perfeccionar su contenido y alcances y, en tal sentido, proponemos la redacción siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 46.- La Legislatura del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, iniciando el primer periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 1° de febrero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 6.- Durante su ejercicio constitucional, la Legislatura tendrá dos períodos de sesiones ordinarias cada año, el primer periodo iniciará el 5 de septiembre y concluirá, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 1° de febrero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo...

Por las razones expuestas, justificado el beneficio social de la iniciativa de decreto, su procedencia jurídica y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Como resultado del estudio realizado, es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme el presente Dictamen y los Proyectos de Decreto correspondientes.

SEGUNDO.- Se adjuntan los Proyectos de Decreto, para los efectos procedentes.

TERCERO.- Por lo que hace a la reforma constitucional una vez aprobado el Proyecto de Decreto remítase a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.-
PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- **RÚBRICA.-** **SECRETARIO.-** DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- **RÚBRICA.-** **MIEMBROS.-** DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- **RÚBRICA.-** DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- **RÚBRICA.-** DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- **RÚBRICA.-** DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- **RÚBRICA.-** DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- **RÚBRICA.-** DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- **RÚBRICA.-** DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- **RÚBRICA.-** DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- **RÚBRICA.-** DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- **RÚBRICA.-** DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- **RÚBRICA.-** DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- **RÚBRICA.**